

# El Tribunal de la Inquisición de Lima y el delito de sollicitación en la diócesis de Quito, siglo XVII

Limako Inkisizioaren Auzitegia eta solizitazio delitua XVII. mendeko Quitoko elizbarrutian

The Court of the Inquisition of Lima and the crime of sollicitation in the diocese of Quito, 17th century

---

Fabio Giovanni Locatelli

Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí (Ecuador)

[fabio.locatelli@uleam.edu.ec](mailto:fabio.locatelli@uleam.edu.ec)

<https://orcid.org/0000-0001-8215-414X>

---

Recibido / Noiz jaso den: 26/10/2021

Aceptado / Noiz onartu den: 11/03/2022

## Resumen

Este trabajo pretende analizar la persecución operada por el Tribunal de la Inquisición de Lima en la diócesis de Quito en el siglo XVII hacia tres clérigos que habían cometido el delito de sollicitación. La *sollicitatio ad turpia* ocurría cuando el sacerdote, en el marco de la administración del sacramento de la confesión, incitaba a los penitentes a cometer actos en contra de la castidad. Con este objetivo, se consultaron las «relaciones de causa», conservadas en el Archivo Histórico Nacional de Madrid, que describen los únicos tres casos de sollicitación conocidos para el área y el periodo descritos. Se analizaron y contrastaron las versiones de reos, testigos y abogados, a la luz de la normativa inquisitorial sobre sollicitación desarrollada desde el siglo XVI. Se plantea que la Inquisición de Lima castigaba los abusos de los sacerdotes para defender a la Iglesia; sin embargo, estos cometían el delito para satisfacer el apetito sexual, sin la intención de ofender la fe católica.

## Palabras clave

*Sollicitatio ad turpia*; Inquisición; confesión; sexualidad; Quito.

## Sumario

1. INTRODUCCIÓN. 2. DERECHO Y SOCIEDAD EN LAS «RELACIONES DE CAUSA». 3. JUAN GALLEGOS DE APARICIO. 4. CRISTÓBAL DE LA TORRE. 5. FRANCISCO RODRÍGUEZ. 6. CONCLUSIONES. ARCHIVOS CONSULTADOS. BIBLIOGRAFÍA.

\* El artículo es parte de la investigación desarrollada para la elaboración de mi disertación doctoral, titulada «El sacramento de la confesión en la diócesis de Quito, 1570-1668. Tesis de doctorado, FLACSO Ecuador» (2017). Trabajo realizado gracias a becas obtenidas por la FLACSO en Quito, la Casa de Velázquez en Madrid y el Max Planck Institute en Fráncfort.

**Laburpena.** Lan honen helburua XVII. mendean Limako Inkisizioaren Auzitegiak Quitoko elizbarrutian solizitazio delitua egotzi zien hiru elizgizonen aurka egindako jazarpena aztertzea da. *Sollicitatio ad turpia* esaten zitzaion apaizak aitortzaren sakramentua emateko orduan penitenteak kastitatearen aurkako egintzak egitera akulatzeari. Hori aztertzeko, Madrilgo Artxibo Historiko Nazionalean gordetako «kausa-zerrendak» kontsultatu ditugu, eta hiru solizitazio kasu deskribatzen dira horietan, aipatutako eremuan eta garaian ezagutzen diren bakarrak. Akusatuen, lekukoen eta abokatuen bertsioak aztertu eta alderatu ditugu, kontuan hartuta XVI. mendeaz geroztik solizitazioari buruz garatutako araudi inkisitoriala. Gure planteamen duaren arabera, Limako Inkisizioak Eliza defendatzeko zigortzen zituen apaizen abusuak; haatik, haiek beren sexu grina asetzeko egiten zuten delitua, fede katolikoa laidoztatzeko asmorik gabe.

**Gako hitzak.** *Sollicitatio ad turpia*; Inkisizioa; aitortza; sexualitatea; Quito.

**Abstract.** This paper seeks to analyze the persecution orchestrated by the Court of the Inquisition in seventeenth-century Lima, at Quito diocese, against three clergymen that had committed the crime of solicitation. *Sollicitatio ad turpia* occurred when a priest, during the sacrament of confession, drew the penitents into acts against chastity. The consulted sources were «relaciones de causa» from the National Historical Archive of Madrid, which described the sole three known cases of solicitation in the geographical area and time period under study. The accounts of convicts, witnesses and lawyers were reviewed and correlated in terms of the inquisitorial rules on solicitation, in force since the sixteenth century. It is suggested that the Lima Inquisition punished the abuses of priests in order to safeguard the values of the Church. However, priests committed the crime of solicitation to satisfy their sexual drives without the intent to contradict the Catholic faith.

**Keywords.** *Sollicitatio ad turpia*; Inquisition; confession; sexuality; Quito.

## 1. Introducción

En el Ecuador colonial, algunos sacerdotes fueron perseguidos por el Tribunal de la Inquisición de Lima porque abusaron del sacramento de la confesión, incitando a los penitentes a cometer actos impuros. A este delito se le conoce como *solicitación* o *sollicitatio ad turpia*<sup>1</sup>.

Como delito, la *solicitación* era una novedad moderna: hasta la segunda mitad del siglo XVI, solicitar a los penitentes se consideraba un pecado grave y era perseguido por los tribunales eclesiásticos ordinarios. La heretización de la *solicitación* se dio en el siglo XVI, cuando la confesión adquirió un papel clave a causa de la contrarreforma, convirtiéndose en una herramienta medular para la reconquista espiritual de Europa –amenazada por entonces por el protestantismo– y la evangelización del Nuevo Mundo<sup>2</sup>. Primeramente, la *solicitación* apareció en los Reinos de

<sup>1</sup> Sobre la historia de la Inquisición en el Perú virreinal, existe una amplia bibliografía. Se señala el clásico de Medina (1887) y el detallado estudio de Castañeda y Hernández (1989 y 1995).

<sup>2</sup> Sobre la confesión para la reconquista espiritual del Viejo Mundo: Boer, 2004; Prospero, 1996. Sobre la confesión para la conquista espiritual del Nuevo Mundo: Gruzinski, 1989; Harrison,

España, en 1561, como estableció el Papa Pío IV<sup>3</sup>. Luego, mediante la bula *Universi dominici gregis*, el Papa Gregorio XV en 1622 deliberó que la solicitación era un delito perteneciente a la jurisdicción de la Inquisición en todos los territorios del orbe católico<sup>4</sup>. En 1741, la jurisprudencia sobre el delito de la solicitación se condensó en la constitución *Sacramentum peonitentiae* de Benedicto XIV<sup>5</sup>.

Sobre la base de los documentos señalados, la solicitación se definía como comportamiento herético, al suponer el desprecio del sacramento de la confesión por parte de quien cometía el delito. También suponía el menoscabo al sacramento del orden e incitaba a los penitentes a pecar contrariando el sexto mandamiento. Por lo tanto, solicitar se consideraba herejía, al representar una enfrenta para la Iglesia católica, la dignidad de su representante (el sacerdote) y la confianza de sus fieles.

Este artículo presenta y analiza tres casos de solicitación del siglo XVII. Los reos involucrados eran de diferente condición social y formación; de esta manera, se obtiene un cuadro heterogéneo de la práctica de la solicitación, en un momento de auge del catolicismo contrarreformista y del proceso de colonización de la diócesis de Quito<sup>6</sup>.

Este territorio no contaba con un tribunal de fe autónomo. Por ello, dependía de la jurisdicción de la Inquisición de Lima, establecida en el año 1569. A su vez, estaba enmarcada en una estructura intercontinental: constaba bajo la autoridad de la Secretaría de Aragón, que, asimismo, era parte del Consejo de la Suprema y General Inquisición<sup>7</sup>.

Conocemos que, desde mediados del siglo XVII, el Tribunal de la Inquisición condenó cruelmente a hechiceras, brujas y adivinas de la Real Audiencia de Quito<sup>8</sup>. También se conoce el caso de don Miguel Jijón y León, perseguido por la Inquisición a finales del siglo XVIII<sup>9</sup>. A excepción de las esporádicas investigaciones

---

2014; Klor de Alva, 1991; Martiarena, 1999; O'Banion, 2012. Ante la importancia que la confesión adquirió en la primera edad moderna, se publicaron y circularon numerosos manuales que describían y profundizaban temas relacionados con la práctica de este sacramento. Véase, por ejemplo, el *Manual de confesores y penitentes* de Martín de Azpilcueta (1557).

<sup>3</sup> *Bullarium Romanum... Tomus Secundus*, pp. 34-35.

<sup>4</sup> *Bullarium Romanum... Tomus Tertius*, pp. 318-319.

<sup>5</sup> *Magnum Bullarium... Tomus Decimus-Sextus*, pp. 32-34.

<sup>6</sup> Se perdieron los documentos de casos de solicitación del siglo XVI. José Toribio Medina, quien revisó los documentos que estaban conservados en el archivo de Lima antes de la destrucción, menciona que en el siglo XVI el Tribunal condenó a dos clérigos de aquel territorio, Antonio Hernández y Antonio Ordóñez de Villaquirán. Véase: Medina, 1887, pp. 191-192. Para el siglo XVIII, se señala la causa en contra de padre Antonio Plaza. AHN, Inquisición, 3730, exp. 85, fols. 1-9v.

<sup>7</sup> Ayllón, 2000, pp. 459-510.

<sup>8</sup> Londoño, 2002, pp. 39-41.

<sup>9</sup> Moreno, 2006, pp. 135-148.

mencionadas, no existen estudios sobre el Tribunal y sobre la persecución del delito de solicitación en la diócesis de Quito<sup>10</sup>.

Esta penuria historiográfica se explica, en parte, por la escasez de fuentes, luego de un incendio que, en el siglo XIX, destruyó los documentos del Tribunal limeño en donde se depositaba toda la evidencia de los procesos desarrollados en el Virreinato del Perú, incluyendo la documentación sobre los casos ecuatorianos.

La historia de la Inquisición peruana estaría casi totalmente condenada al olvido si el tribunal de Lima no hubiera sido obligado a enviar periódicamente «relaciones de causa» a la Península. Se trata de resúmenes de los procesos inquisitoriales que los tribunales locales, como el de Lima, enviaban a la Suprema, quien supervisaba la actividad judicial en su inmensa jurisdicción. Aunque de carácter sintético, estas fuentes permiten reconstruir la historia inquisitorial de la época<sup>11</sup>.

Muchos podrían menoscabar la credibilidad de las fuentes sobre solicitación por su carácter escandaloso, ya que involucraban a miembros del clero católico en algarabías sexuales. Sin embargo, el Tribunal contaba con las herramientas que aseguraban la validez de los testimonios, dados, principalmente, por mujeres<sup>12</sup>.

La investigación de las causas de solicitación presenta otras especificidades. Según Collantes, la bigamia y la solicitación eran delitos menores dentro del acervo de infracciones cazadas por el tribunal de fe: no eran verdaderas heterodoxias, sino indicios de herejía, implícitos en aquellas prácticas<sup>13</sup>. Similar es el planteamiento de Molina, quien, en un trabajo sobre la bigamia en el virreinato del Perú, concluye que las bigamas habían actuado sin la intención de menoscabar a la Iglesia católica. Tanto las reas como los magistrados trataban el delito «más como una transgresión sexual antes que como un error de fe»<sup>14</sup>.

En este artículo, se analiza y contrasta versiones de reos, testigos y abogados, a la luz de la normativa inquisitorial sobre solicitación desarrollada desde el siglo XVI. Se plantea que la solicitación presentaba indicios de herejía y, por lo tanto, de acuerdo con los magistrados, mereció el respectivo castigo. No obstante, los protagonistas de los procesos –principalmente sacerdotes, testigos y abogados– descubren que se cometía el delito por causas como el amor o la concupiscencia, sin la deliberada intención de atacar a la Iglesia.

---

<sup>10</sup> Sobre la escasez de estudios en ámbito de la historia de la Iglesia en Ecuador, véase: Freile, 2015, pp. 197-209. Sobre la persecución de la solicitación en otros espacios de la monarquía española: Alejandro, 1994; Dufour, 1996; González Marmolejo, 2002; Meneses, 2019; Millar, 1996; Molina, 2021; Muñoz Delaunoy, 1999; Sarrión Mora, 1994; Sánchez, 1996, pp. 121-147.

<sup>11</sup> Henningsen, 1977, pp. 547-570; Millar, 1998, pp. 89-97 y 304-306; Sarrión Mora, 1994, p. 19.

<sup>12</sup> Collantes de Terán de la Hera, 2018, pp. 6-12.

<sup>13</sup> Collantes de Terán de la Hera, 2018, p. 1.

<sup>14</sup> Molina, 2016, p. 42.

## 2. Derecho y sociedad en las «relaciones de causa»

Vamos ahora a describir de manera general estructura y contenido de las tres fuentes analizadas. Se trata de los procesos en contra de: el clérigo secular Juan Gallegos de Aparicio, celebrado entre el 1612 y el 1616<sup>15</sup>; el padre agustino Cristóbal de la Torre, entre 1659 y 1664<sup>16</sup>, y el ex jesuita Francisco Rodríguez, quien fue condenado en el 1688<sup>17</sup>.

Las tres «relaciones de causa» analizadas estas reflejan el desarrollo de los procesos. Los protagonistas de los documentos eran los testigos que denunciaba el ilícito, los representantes de la Inquisición que planteaban la «acusación», los reos que daban su versión y los abogados que planteaban la estrategia defensiva. Los reos se manifestaban en fases denominadas «audiencias» y, dentro de un mismo proceso, podía haber varias (la primera, la segunda, la tercera, etc.).

En todos los documentos analizados se encuentra la audiencia en la cual los reos manifiestan su identidad: edad, procedencia, origen familiar y formación recibida.

Las denuncias de los testigos también eran elementos importantes de las «relaciones de causa». Son referidas de manera resumida; aun así, describen los pormenores de las solicitudes y otros detalles relacionados con el delito. Los testigos eran mujeres (de las cuales tenemos pocos datos biográficos) involucradas de diferente manera en las solicitudes. Las fuentes describen el tipo de relación que vinculaba a las mujeres con el sacerdote, cuando y como se conocieron, entre otras informaciones. Algunas damas se habían acercado a los sacerdotes para confesar sus pecados y habían sido víctima de los avances o tocamientos de parte de estos; otras eran condescendientes; otras eran amigas o amantes del sacerdote. En fin, los documentos presentan situaciones heterogéneas; cada una de las cuales requiere un análisis específico.

En los procesos, aparecen también otros testigos indirectos de los eventos, es decir, personas informadas sobre los hechos («de oídas»). Su testimonio era fácilmente aniquilado por los abogados de los reos; aun así, se trata de voces que permiten conocer más del contexto investigado.

En las diferentes audiencias, los reos tenían la oportunidad de confesar el delito, pero también de ofrecer su versión. En algunos casos, coincidía con aquella de los testigos y, en otros, se cambiaba algunos detalles: se ofrecían nuevos datos, algunos de los cuales olvidados en la audiencia anterior (según lo referido

<sup>15</sup> «Relaciones de causas y autos de fe del Tribunal de la Inquisición de Lima», Lima, 1613-1638, AHN, fondo Inquisición, Libro1030, fols. 79v-109r.

<sup>16</sup> AHN, Inquisición, 5345, exp. 1, fols. 1r-3v.

<sup>17</sup> AHN, Inquisición, 5345, exp. 2, fols. 7r-10v.

por los mismos reos); pero también se narraba la solicitud de manera estratégica manipulando la descripción de los hechos, para convencer a los jueces que en realidad no se había cometido el delito de solicitud. En fin, las audiencias eran espacios que los reos tenían para manifestar su versión de los hechos, y, por ende, eran oportunidades para plantear estrategias y argumentos útiles para la defensa.

Con las dos versiones, la una de los reos en las audiencias, la otra en las declaraciones de los testigos, se conoce detalles sobre la solicitud: cómo se realizaba, con cuáles gestos, con cuáles palabras; en cuáles lugares, como iglesias, celdas, confesonarios y casas privadas. Además, la lectura crítica de los documentos (en los cuales se encuentra elementos como contradicciones y cambios en las versiones, y otros datos relevantes para el análisis) permite descubrir la existencia de entramados profundos, en las cuales las solicitudes eran solamente un aspecto de relaciones sociales complejas.

Otros protagonistas de los procesos eran los abogados, cuya presencia oculta se percibe en las narrativas de los reos, los cuales se asesoraban con sus legales antes de proferir la versión de los hechos. Esto se advierte en aquellas audiencias donde los reos, apelando a la misericordia de los jueces, resaltaban su inocencia: afirmaban que no habían cometido la solicitud antes, durante y después de la confesión; o manifestaban que no hubo intención de hacer daño a la fe católica y que habían cometido la solicitud por ignorancia y bajo el efecto de la tentación demoníaca. Los abogados también aparecen de manera directa en los documentos, en los cuales encontramos escritos de defensa que buscaban disculpar a los reos.

Como se verá, a pesar de los esfuerzos de los abogados, en los casos analizados la Inquisición no perdonó a los reos. En la parte final de las «relaciones de causa» analizadas, encontramos las sentencias: todos los reos fueron condenados a la abjuración *de levi*. Además, se daban otras penas, las cuales buscaban castigar, someter a penitencia y prevenir nuevos delitos. Estas eran calibradas en función de las características del reo y de los hechos cometidos. Comúnmente, se trataba de la suspensión parcial o definitiva de la facultad de confesar, y de administrar otros sacramentos; prohibición de celebrar misas; alejamiento temporal o definitivo de la ciudad donde se había cometido el delito. A estas, se podían añadir otras penas más específicas dependiendo del caso y del reo (por ejemplo, prácticas penitenciales).

En las fuentes se manifiesta detalles que permiten analizar aspectos de la sociedad colonial. Claramente, se observa el desarrollo del proceso de evangelización: las «relaciones de causa» describen prácticas devotas, frecuencia de los sacramentos, participación en misas y, en general, la presencia cotidiana de la religión católica. Además, se descubre las identidades sociales y étnicas de algunos reos y, especialmente, de las mujeres involucradas en las solicitudes en calidad

de testigos (indias, españolas, mujeres solteras o casadas, etc.). Aun así, por la brevedad de los documentos, es difícil reconstruir contextos y relaciones sociales de manera más amplia, a excepción de los casos señalados en seguida.

En este trabajo, se analizan y contrastan las versiones de reos, testigos y abogados, a la luz de la normativa inquisitorial sobre solicitud desarrollada desde el siglo XVI, con la finalidad de descubrir las características de este delito en la diócesis de Quito. Se describe la identidad de reos y, cuando es posible, de los testigos; se presentan y contrastan versiones de los hechos delictivos, resaltando contradicciones y elementos relevantes para el análisis. Al final, se menciona las penas suministradas.

### 3. Juan Gallegos de Aparicio

El primer caso analizado corresponde al reo Juan Gallegos de Aparicio, quien, cuando fue procesado, tenía 30 años<sup>18</sup>. Durante la primera audiencia, relató que fue abandonado por sus padres cuando todavía era «muy pequeño», por lo cual ignoraba su «casta y generacion»<sup>19</sup>. Conocía la doctrina cristiana; había aprendido a leer y a escribir en Piura; había estudiado latín y artes en Quito, «en la compañía». Luego, se mudó a Lima donde estudió Teología, «canones y leyes», hasta obtener el grado. Posteriormente, regresó a Quito para ejercer la profesión de abogado durante un año y en seguida se ordenó sacerdote, obteniendo el beneficio de Loja, ciudad en la cual era cura, y también ejercía como profesional del derecho<sup>20</sup>.

Según la relación de causa, el sacerdote frecuentaba el convento de Santa María de las Nieves en la ciudad de Loja, ocupándose de la dirección espiritual de sus moradoras, llegando a tener acercamientos íntimos con algunas de ellas. Los oficiales del Tribunal de la Inquisición encontraron un grave indicio de herejía en la denuncia realizada por la sacristana María de San Rafael, monja profesa del convento, quien se convirtió en la principal acusadora del reo.

Esta declaró que llevaba una amistad de más de tres años con el cura Gallegos, quien le había dicho «cosas misteriosas, de que tenía poder para llevar almas al cielo sacar los demonios del infierno». Asimismo, denunció que el padre había profetizado algunos acontecimientos que realmente sucedieron. También «le había dicho que sabía los pensamientos y lo ynterior de la dicha [...] y que tenía

<sup>18</sup> «Relaciones de causas y autos de fe del Tribunal de la Inquisición de Lima», Lima, 1613-1638, AHN, fondo Inquisición, Libro1030, fol. 79v.

<sup>19</sup> AHN, Inquisición, L.1030, fol. 83v.

<sup>20</sup> AHN, Inquisición, L.1030, fol. 83v.

poder de salvar almas y condenarlas [...] y que tenía poder para hacer hablar los muertos»<sup>21</sup>. Otras monjas del convento de Santa María de las Nieves confirmaron esta declaración<sup>22</sup>.

Ante las mencionadas testificaciones, los calificadores de la Inquisición dieron inicio al proceso, indicando que «parecía que el Reo exercitava el Arte maxica y assi que sapit errorem contra fidem»<sup>23</sup>. Tras esto, la causa se suspendió, para ser retomada solamente cuando aparecieron nuevos testimonios<sup>24</sup>; se trataba de veintiséis testigos, entre varones y monjas que componían la comunidad del monasterio, quienes refirieron «muchas cosas» sobre el cura Gallegos, que habían escuchado de la boca de sor María<sup>25</sup>.

Dentro de la información obtenida, sobresalía el testimonio de una monja que fue solicitada a cometer actos impuros. La anónima religiosa, quien –según se infiere de la fuente– mantenía una relación de dirección espiritual con el sacerdote, manifestó que «la noche de la resurrección» (de un año indeterminado) se confesó con el cura Gallegos. Después de la absolución, el confesor le había pedido un beso y ella le contestó, a manera de reproche, «que mirase que era su hija de confesión» y religiosa con la cual no se podía tratar «semejantes cosas». Ante la reacción de la monja, el padre le aseguró que, en aquel deseo de besarla, no «derivaba alguna tentación», pues era similar a dar un beso a una niña; no era pecado, que bien podía besarla y luego recibir la comunión. Ella accedió, porque el cura lo había repetido varias veces y, además, por la consideración que le tenía como «hombre docto». La monja también contó que, en otra ocasión, durante una conversación, el reo le dijo que «quando se confesase no tenia obligación a confesar que su confesor la había solicitado que bastava decir que un sacerdote la havia solicitado sin decir que era su confesor»<sup>26</sup>.

La misma testigo denunció otro episodio. Un día, Gallegos se encontraba en el confesonario y la mandó llamar. Se refería al mueble que se utilizaba (y se utiliza) para administrar el sacramento de la confesión de manera privada y segura<sup>27</sup>. Cuando ella llegó, empezaron a conversar y el padre le dijo que lo besase, que le dejase tocar los pechos y las «partes vergonzosas». Aunque la mujer se resistió, el hombre logró convencerla al asegurarle que no era pecado. Por esa razón, ella se dejó besar y tocar los pechos y otras partes del cuerpo. Señaló, posteriormente, que estos besos y tocamientos se habían repetido en diversas

---

<sup>21</sup> AHN, Inquisición, L.1030, fols. 80r-81r.

<sup>22</sup> AHN, Inquisición, L.1030, fol. 81v.

<sup>23</sup> AHN, Inquisición, L.1030, fol. 81v.

<sup>24</sup> AHN, Inquisición, L.1030, fol. 81v.

<sup>25</sup> AHN, Inquisición, L.1030, fol. 81v.

<sup>26</sup> AHN, Inquisición, L.1030, fols. 81v-82.

<sup>27</sup> Blanco, 2000; Boer, 1991.

ocasiones. El sacerdote también le propuso encontrarse en la noche; propuesta que ella rechazó<sup>28</sup>.

Distintos testigos denunciaron al sacerdote por haber cometido otras infracciones en contra de la fe católica. Dos varones mayores denunciaron que, en un momento de «mucha cólera», el cura había afirmado que él era «justicia Rey Papa y dios»<sup>29</sup>. Uno de los denunciantes señaló haber oído del cura que «el hijo de Dios havia de venir»<sup>30</sup>. Otros testigos habían escuchado de Sor María, que él era «profeta y hijo de Dios [...] y que el papa no hera nada», entre otras cosas<sup>31</sup>. Al finalizar las testificaciones, los calificadores de la Inquisición consideraron que la información obtenida «hera heregía y el Reo herege doctamaticador»<sup>32</sup>.

Gallegos, después de encarcelado, fue escuchado en una primera audiencia. Narró su versión de los hechos, tratando de minimizar las acusaciones e indicando que, si había dicho algo malo, fue «con llaneza y simpleza», refiriéndose especialmente a las conversaciones y episodios en que estaba involucrada Sor María<sup>33</sup>.

Asimismo, confesó haber solicitado a la monja anónima que lo había denunciado, proporcionando detalles sobre las circunstancias de estas infracciones. Reconoció que, en una ocasión, había manipulado la «Rejilla estrecha» del confesonario, el elemento del mueble que separaba visualmente confesor y penitente. Recordó que tenía «unos agujeros pequeños de madera» por los cuales pasaban solo dos dedos; entonces, quitó un pedazo de la reja de madera y besó a la monja cuatro veces, le tocó dos veces sus pechos y una vez sus partes íntimas. La monja había colaborado: había acercado el rostro, los pechos y las partes vergonzosas. El cura había propuesto a la monja fornicar con él y ella había respondido «por donde», pero la conversación se interrumpió cuando llegaron otras monjas. En otra ocasión, le había dicho «mi vida mi bien mi regalo»<sup>34</sup>.

Otra vez, en una víspera de Pascua, después de confesarla y absolverla, le preguntó cómo estaba y si estaba enojada, porque cuatro días antes habían tenido un «disgusto». La monja le dijo que no, que ya no estaba enojada. El confesor entonces quiso celebrar «las amistades» y, para hacerlo, la invitó a poner la mano o el rostro en un agujero del confesonario, con la finalidad de darle un beso. El reo observaba que la monja había puesto el rostro, pero no se acordaba si también había puesto la mano en el agujero para besarla<sup>35</sup>.

<sup>28</sup> AHN, Inquisición, L.1030, fol. 81v-82.

<sup>29</sup> AHN, Inquisición, L.1030, fol. 82v.

<sup>30</sup> AHN, Inquisición, L.1030, fol. 83r.

<sup>31</sup> AHN, Inquisición, L.1030, fol. 83r.

<sup>32</sup> AHN, Inquisición, L.1030, fol. 83r.

<sup>33</sup> AHN, Inquisición, L.1030, fols. 83v-87r.

<sup>34</sup> AHN, Inquisición, L.1030, fol. 87r.

<sup>35</sup> AHN, Inquisición, L.1030, fols. 87r-87v.

Gallegos manifestó las intenciones no criminales que lo llevaron a cometer las solicitaciones: «lo havia hecho vencido de la tentacion de la carne», es decir, vencido por la pulsión sexual «y engañado del demonio en quanto a los tocamientos y osculos que precedieron a la confesión uno y dos días». Con respecto al beso que dio a la monja «acabada la confesión» no reconocía algún error: «no tubo alteración ni yntento malo sino solo por hacer las amistades», dado que, como había indicado, lo hizo solamente para celebrar la paz con la monja con la cual había tenido un conflicto. Además, afirmó que ignoraba que se trataba de un delito<sup>36</sup>.

Después de minimizar nuevamente el carácter heretical de muchas acciones que, según los testigos, eran manifestación de menoscabo a la fe católica, y después de tratar de explicar los malentendidos en los cuales estaba involucrado<sup>37</sup>, Gallegos retomó el tema de la solicitud realizada a la monja anónima y específicamente el episodio del beso dado por la reja del confesonario. Con respecto a lo que la religiosa afirmaba, no acordaba haber dicho que no era pecado; y, si lo había dicho, pedía misericordia, porque «bien savia que besarla y en aquella ocasion era pecado muy grave». En seguida, pidió nuevamente misericordia por decir a la monja anónima «que no hera pecado besarla y tocarle los pechos y partes vergonzosas»<sup>38</sup>.

El cura, en sus confesiones, reconoció su culpa: provocó a la monja a cometer pecados en contra del sexto mandamiento, en circunstancias relacionadas con la administración del sacramento de la confesión. La tentación demoniaca –en otras palabras, el incontrolable impulso sexual– lo llevó a cometer actos impuros con la monja; adicionalmente, actuó ignorando la normativa, dado que, tal como confirmaba la monja en su denuncia, se cometió la solicitud creyéndola (o sospechándola) solamente un grave pecado, más no delito penado por la Inquisición.

El reo puntualizó su versión con respecto a lo que la monja afirmaba haber oído de él: que «quando se confesase no tenia obligación a confesar que su confesor la había solicitado que bastava decir que un sacerdote la havia solicitado sin decir que era su confesor»<sup>39</sup>. Gallegos disentía de ello; la monja le dijo que tenía vergüenza de confesar los besos y tocamientos que acontecieron, y él le contestó que, con la misma confesión, «no tenia necesidad de expresar aquella Vergüenza y la causa que havia tenido para ello», dado que, conforme a la literatura de casos de conciencia, «si la circunstancia hera notoria al confesor no hera necesario

---

<sup>36</sup> AHN, Inquisición, L.1030, fol. 87v.

<sup>37</sup> AHN, Inquisición, L.1030, fols. 87v-94r.

<sup>38</sup> AHN, Inquisición, L.1030, fol. 94r.

<sup>39</sup> AHN, Inquisición, L.1030, fol. 82r.

repetir». Negó, asimismo, haberle dicho que «confesandose con otro dejase de decirlo todo porque bien savia que hera necesario expresar todas las circunstancias agravantes»<sup>40</sup>.

Después de las confesiones, el abogado defensor procedió a presentar un escrito de defensa. Este documento destacaba que, en las confesiones, el reo había declarado la verdad y que únicamente fue solicitado un testigo. Descalificaba también los testimonios de sor María con respecto a los otros delitos heréticos, alegando que ella solamente buscaba descargar su culpa. En cuanto a las demás monjas, «hablaban de oydas» y por el odio que le tenían «habían testificado lo que no era verdad». Por eso, invitaba al Tribunal a no «estar a sus dichos sino a su confesión [del reo]»<sup>41</sup>.

El escrito de defensa desacreditaba las acusaciones de sor María y de las demás monjas, quienes tergiversaban sus palabras por el odio que le tenían. Ana Sánchez, en su interpretación de este proceso, considera que el padre Gallegos había seducido a las monjas del convento de Santa María de las Nieves y especialmente a sor María, quien, en seguida, consumida por los celos, decidió denunciarlo al Tribunal de la Inquisición<sup>42</sup>.

Con respecto al delito de solicitación, hay pocas oscilaciones en la fuente. A partir de las denuncias de la monja anónima, Gallegos, en las múltiples confesiones realizadas, precisó algunos detalles y circunstancias, destacó su ignorancia acerca de la naturaleza herética de la solicitación y pidió, repetidamente, misericordia. Las voces que testimoniaron dentro de este largo y complicado proceso<sup>43</sup> —la denuncia de la monja anónima, las confesiones del reo y el escrito de defensa— describen comportamientos improcedentes, que eran el resultado de la ignorancia y de la libidine. Eran infracciones sexuales, que en realidad no implicaban un propósito deliberado de atentar en contra de la fe católica.

El reo fue condenado a la abjura *de levi*. Después de este ritual, fue reprendido gravemente de sus delitos, condenado al destierro temporal (debía permanecer fuera de la diócesis de Quito y de la ciudad de Lima durante diez años), privado de la potestad de confesar, comulgar y conversar con monjas en sus conventos. En caso de desobediencia a las penas, debía ser desterrado a España perpetuamente<sup>44</sup>.

<sup>40</sup> AHN, Inquisición, L.1030, fols. 94r-94v.

<sup>41</sup> AHN, Inquisición, L.1030, fol. 108v.

<sup>42</sup> Sánchez, 1996, pp. 137-138.

<sup>43</sup> En la parte final de la relación de causa, se señalaba que «estas dos causas se han detenido tanto por la distancia de los lugares y mucho numero de testigos y confesiones largas de la rea y defensas del clérigo». AHN, Inquisición, L.1030, fol. 115r.

<sup>44</sup> AHN, Inquisición, L.1030, fol. 109r. También se procesó a sor María, y fue condenada a la reclusión en una celda de su convento, entre otras penas. AHN, Inquisición, L.1030, fols. 109r-115v.

#### 4. Cristóbal de la Torre

El caso del sacerdote agustino Cristóbal de la Torre tiene elementos en común con el caso anterior, en tanto que ambos cometieron la solicitación movidos por una mezcla de apetito sexual e ignorancia.

Algunos de los testigos que declararon en contra de él señalaron a la Inquisición los comportamientos lujuriosos que el sacerdote adoptó en el marco de la administración del sacramento de la confesión: se trataba de una «mujer doncella» de 30 años; dos mestizas «en habito de india», una de 22 y la otra de 21 años. También se señaló que hubo dos testigos «de oydas»<sup>45</sup>.

Durante la primera audiencia, que se realizó el 10 de febrero de 1661, el padre Cristóbal se declaró oriundo de Ibarra (ciudad al norte de Quito) y mestizo. Desconocía su edad exacta, pero sabía que era más de 25 años<sup>46</sup>. Admitió que en muchas ocasiones había abusado del sacramento de la confesión para desahogar instintos sexuales. Declaró que una vez estaba confesando a una mujer española en la iglesia de un convento en la ciudad de Cuenca, a quien le dijo que se había enamorado de ella, ofreciéndole su amistad y también preguntándole dónde vivía. La mujer rechazó los comentarios del sacerdote, recordándole que estaba administrando la confesión. El cura le contestó que bien podía hacerlo, pero la mujer estaba firme en su posición, por lo que el reo desistió y la absolvió. En otra ocasión, una «moza doncella» de 16 años, hija de mestizos, fue interrumpida por el reo «en la mitad de la confesión». El cura le propuso ser su devota, es decir, aceptarlo como director espiritual. Ella le recordó que era «doncella» y, por lo tanto, no podía aceptarlo. El reo insistió, explicando que ella podía ser su devota sin ser monja. La joven lo excitó mucho: estaba «inquieto y con pensamiento de gozalla». Después de darle la absolución, le tomó las manos y le tocó los pechos. También la visitó en su casa, aunque «no la conoció carnalmente»<sup>47</sup>.

En la cuaresma del año de 1660, una mestiza «en habito de india» llegó al convento del padre para confesar sus pecados. Se puso de rodillas y «la solicitó con muchas palabras para que se concediese con gusto carnal», a lo que ella no accedió, entonces únicamente la confesó y absolvió<sup>48</sup>.

En otra ocasión, durante la confesión a una «moza española seglar», el reo le pidió que se destapase y le dijo «que tenía muy linda cara». Le propuso ser su devota, manifestándole que no quería confesarla. Ella le dijo que aceptaba la propuesta, pero le rogó confesar sus pecados. Después de hincada de rodilla y

---

<sup>45</sup> AHN, Inquisición, 5345, exp. 1, fols. 1-2.

<sup>46</sup> AHN, Inquisición, 5345, exp. 1, fol. 2r.

<sup>47</sup> AHN, Inquisición, 5345, exp. 1, fols. 2r-2v.

<sup>48</sup> AHN, Inquisición, 5345, exp. 1, fol. 2v.

persignada, el cura oyó sus pecados y la absolvió. Puestos en pie, se tomaron las manos<sup>49</sup>.

La mujer «de un herrero» anhelaba confesar sus pecados y el padre le preguntó si deseaba su amistad. Ella rechazó la propuesta, y expresó lo que deseaba era confesar sus pecados. El cura entonces pidió que primero le dejará tocar las piernas y la barriga. La mujer accedió y el reo la tocó «por encima de la camisa». Luego, no la quiso confesar, por lo que ella se fue molesta<sup>50</sup>. Un domingo de cuaresma del año de 1660, una moza, «al parecer mestiza», estaba puesta de rodillas. Antes de persignarse, el reo «le havia dado una tentación de tentarles sus partes»; le metió la mano «por la faltriguera de las polleras, y por encima de la camissa le tentó las piernas y la barriga». Luego, se persignaron, la confesó, la absolvió y le pidió perdón por haberla manoseado<sup>51</sup>. El reo también indicó que, en una ocasión, tuvo «acto carnal» con una mujer mestiza. Dos meses después, un jueves santo, la mujer se confesó con el hombre y obtuvo la absolución «sin conocerla». En esa ocasión, si bien tuvo «pensamientos» obscenos de volver a gozarla, el hecho no se repitió<sup>52</sup>.

Después de estas declaraciones, el reo explicó que «bien conocía que cometía grave pecado, pero como ignorante que es no sabia que por el se ubiesse hecho sospechoso contra nuestra santa fe catholica». También señaló que los padres con los cuales había confesado estas faltas no le habían explicado que aquellos eran delitos. Pidió, entonces, misericordia por su incapacidad e ignorancia, así como también por su delicada condición de salud (mencionó el «mal de corazón que de ordinario le daba»)<sup>53</sup>. El 12 de febrero, cuando se le puso la acusación, recaló la falta de intención herética: había confesado las solicitudes «negando ser ni aver sido hereje, sino mal cristiano ygnorante»<sup>54</sup>.

Al respecto, el documento detalla algunas características de esta ignorancia. Al inicio de su confesión, después de señalar sus datos personales, el reo indicó haber recibido una insuficiente formación gramatical: «llegó a los generos y preteritos, pero no al sintaxis, ni supo construir». Esto limitaba su acceso a la literatura teológica y pastoral en latín que podían guiarlo en la práctica de la confesión. La mayor limitación del sacerdote residía en la falta de formación en el ámbito del «estudio moral»; por ello, explicó, solamente había leído «flos sanctorum», es decir textos hagiográficos<sup>55</sup>.

<sup>49</sup> AHN, Inquisición, 5345, exp. 1, fol. 2v.

<sup>50</sup> AHN, Inquisición, 5345, exp. 1, fol. 2v.

<sup>51</sup> AHN, Inquisición, 5345, exp. 1, fols. 2v-3r.

<sup>52</sup> AHN, Inquisición, 5345, exp. 1, fol. 3r.

<sup>53</sup> AHN, Inquisición, 5345, exp. 1, fol. 3.

<sup>54</sup> AHN, Inquisición, 5345, exp. 1, fol. 3.

<sup>55</sup> AHN, Inquisición, 5345, exp. 1, fol. 2r.

La Teología Moral se desarrolló durante la primera Edad Moderna, cuando se multiplicaron las publicaciones sobre esta temática. Se convirtió en una asignatura fundamental en la formación sacerdotal<sup>56</sup>. Fray Cristóbal reconoció su ignorancia en la materia, porque sabía que para ser confesor era fundamental contar con este tipo de formación; por eso, si bien sus superiores lo consagraron sacerdote con la administración del sacramento del orden, consideraba que «no debieron darle licencia para confesar por ser tan ygnorante»<sup>57</sup>.

En la Iglesia católica, existían los oportunos mecanismos para filtrar a los sacerdotes: no todos podían administrar el sacramento de la confesión, únicamente aquellos más preparados. El Concilio de Trento otorgaba a los obispos la posibilidad de realizar un examen para averiguar la preparación de los sacerdotes que aspirasen a confesar; pero el decreto respectivo no explicitaba cómo tenía que ser el examen<sup>58</sup>. Se conoce que el obispo de Quito, Pedro de la Peña, aprovechó de esta prerrogativa tridentina por los menos en una ocasión en el año 1574<sup>59</sup>.

En el caso analizado, los filtros para el aseguramiento de la calidad de los confesores no funcionaron debidamente. Según las palabras del propio reo durante la primera audiencia, el Provincial de la Orden, que era su máxima autoridad en aquella provincia eclesiástica, le mandó que se presentase ante el obispo de Quito para obtener la licencia. Fray Cristóbal no lo hizo personalmente, dado que en seguida un padre, fray Alonso de Mendoza, le dijo que contaba con la autorización del obispo para dar licencias de confesar, y, por lo tanto, se la otorgó. Posteriormente, cuando vino el visitador del obispo, es decir, el oficial encargado de recorrer el territorio de la jurisdicción episcopal, vio la patente del provincial de la Orden, la refrendó, otorgó la licencia para confesar y presentó las patentes originales<sup>60</sup>.

Fray Cristóbal no efectuó examen de idoneidad alguno (o por los menos no mencionó haberlo hecho); solo se realizaron trámites burocráticos, donde estuvieron involucradas autoridades locales de la orden religiosa a la cual el reo pertenecía y un representante de la máxima autoridad diocesana.

Todo se realizó respetando el marco normativo del Concilio de Trento y bajo la autoridad episcopal representada por el visitador diocesano; sin embargo, se desprende que la ausencia de examen (el Tridentino autorizaba su ejecución, pero lo obligaba) no permitió cerciorar la preparación académica del sacerdote.

---

<sup>56</sup> Turrini, 1991; Prodi, 2008.

<sup>57</sup> AHN, Inquisición, 5345, exp. 1, fol. 2r.

<sup>58</sup> CT, s. XXIII, Decretum de reformatione, caput XV; López de Ayala, *El Sacrosanto y Ecuménico Concilio de Trento*, 1847, p. 263. Romeo, 1998, p. 150. Sobre los exámenes de confesores ver: Mancino, 2000.

<sup>59</sup> AGI, Quito, 76, n. 18, fols. 1-22v. Freile, 1994, pp. 43-55.

<sup>60</sup> AHN, Inquisición, 5345, exp. 1, fol. 2.

Es decir, se autorizó a un confesor que, por no contar con la adecuada preparación, específicamente en el ámbito de la Teología Moral, realmente no tenía capacidades para administrar el delicado sacramento de la confesión. Entendemos, por lo tanto, que, por no contar con la adecuada formación teológica, desconocía que cometía el delito de solicitación.

Aunque existía una estructura eclesiástica postridentina de control de la calidad de los confesores, en el caso analizado, este sistema fracasó. El delito de solicitación se dio, por ende, por concupiscencia e ignorancia, más no para ofender la fe católica.

Estas justificaciones no temperaron al Tribunal de la Inquisición, que lo condenó a realizar la abjuración *de levi* en la sala del Santo Oficio de Lima en forma de penitente y, con una vela en la mano debía oír la misa en el mismo lugar, en presencia de eclesiásticos. Nunca más pudo confesar a mujeres en su vida y fue suspendido de la voz activa y pasiva en su religión, y durante diez años debió de ocupar el último lugar en ella. Durante un año, todos los viernes tuvo que tomar una disciplina. Fue condenado a la reclusión en el convento de Lima durante seis años y por el mismo tiempo, no pudo celebrar misas, tiempo en el que tampoco podía acercarse a Cuenca, ni en «ni 30 leguas en contorno»<sup>61</sup>.

## 5. Francisco Rodríguez

No todos los sacerdotes que cometieron el delito de solicitación eran ignorantes; es el caso del ex jesuita Francisco Rodríguez. En la primera Edad Moderna, ser jesuita era garantía de preparación teológica y pastoral, especialmente, en la administración de la confesión. De hecho, representantes de la Compañía crearon una nueva asignatura vinculada con la administración del sacramento de la confesión: los cursos de casos de conciencia<sup>62</sup>. El reo Rodríguez refleja la predilección jesuita para la confesión, pues, a diferencia de Juan Gallegos de Aparicio y Cristóbal de la Torre, conocía que la solicitación era un delito.

Sin embargo, el conocimiento no era garantía de castidad. A Rodríguez, algunas infracciones sexuales le costaron su persecución por parte del Tribunal de la Inquisición de Lima, cuando tenía 36 años. En aquel momento, ya había salido de la Compañía (se desconoce el motivo), pero no había dejado de ser sacerdote; se había vinculado al clero secular y era cura de la doctrina de Mollepongo, en el obispado de Quito<sup>63</sup>.

<sup>61</sup> AHN, Inquisición, 5345, exp. 1, fol. 3v.

<sup>62</sup> Angelozzi, 1981, pp. 121-162; Mancino, 2000.

<sup>63</sup> AHN, Inquisición, 5345, exp. 2, fol. 7r.

En su contra, se presentaron once testigos, entre quienes seis eran mujeres (de estas, tres menores y tres mayores de 25 años); todos ellos denunciaron al Comisario de la Inquisición de Quito que el cura fue, durante dos años, amante de una mujer, doña Leonor de Rocha<sup>64</sup>. Otros dos testigos conocían «de oydas» que el reo confesaba y se amancebó con otra mujer, doña Augustina de Morga<sup>65</sup>.

El Tribunal de la Inquisición examinó a doña Augustina, quien confesó que tuvo con el reo una relación de un año y medio, y le dio un hijo. Muchas veces, travestida de estudiante, el reo la ingresó a su celda «gozando el tiempo en torpezas». Una noche, por temor a ser descubierto por el rector de la residencia, la escondió en un confesonario, donde tuvieron sexo. Muchas veces se fingía enferma y lo llamaba a su casa «con pretexto de confesión»; en realidad hacían «torpezas». Durante el día, la citaba en el confesonario bajo «pretexto de confesión» y allí fijaban lugar, día y hora para sus encuentros ilícitos. Una vez, hubo «tanta luxuria» que el reo, estando en el confesonario, le puso en las manos su pene y eyaculó. Augustina estaba perdidamente enamorada del reo, tanto que, una vez, mientras él había salido de la ciudad, ella pidió a los demonios la llevaran donde él estaba para disfrutar de las «torpezas». La relación se interrumpió cuando la mujer se enteró que el reo mantenía otra relación, con doña Leonor<sup>66</sup>.

Se dio la primera audiencia, en la cual el reo declaró que, con respecto al delito de solicitación, «no tiene ni ha tenido escrupulo». Tras esto, mencionó algunos hechos que se le habían imputado. Admitió que, cuando era jesuita, fue amante de doña Augustina de Morga y que una vez ella lo buscó para conversar «en postura de confesarse», pero que la echó. Admitió que muchas veces la mujer fingía tener un enfermo en casa y él podía salir del convento con el pretexto de confesión, de modo que, en la intimidad de la casa de ella, se «comunicaron torpemente»<sup>67</sup>. Luego, confesó otras estratagemas que usaron para poder verse; una vez se encontraron en una puerta de la iglesia; otra vez la mujer, en traje de clérigo, ingresó en la celda del sacerdote; hasta el portero colaboró ingresando a la mujer en el claustro y luego escondiéndola en el confesonario. Allí, el reo la alcanzó e intentaron tener sexo, pero la mujer se desmayó y así la llevaron en la celda del portero. Otra vez, se encontraron en el confesonario y, «sentandose el en la silla y ella delante», cometieron torpezas que llevaron al reo a tener polución<sup>68</sup>.

También confesó que hubo tratos ilícitos con otra mujer, Leonor Rocha, que en el momento de la primera audiencia, se encontraba difunta. Un día, cuando

---

<sup>64</sup> AHN, Inquisición, 5345, exp. 2, fol. 7r.

<sup>65</sup> AHN, Inquisición, 5345, exp. 2, fol. 7v.

<sup>66</sup> AHN, Inquisición, 5345, exp. 2, fol. 7v.

<sup>67</sup> AHN, Inquisición, 5345, exp. 2, fol. 8r.

<sup>68</sup> AHN, Inquisición, 5345, exp. 2, fol. 8v.

Rodríguez finalizaba de decir misa, la mujer lo llamó porque se sentía turbada con una fantasía sexual: «el Demonio la apuraba con el pensamiento de que si avia de caer no fuese con otro, que con un sacerdote que acabase de estar revestido». El reo entendió que la mujer se refería a él: por lo tanto, decidió no confesarla. Admitió que, en algunas ocasiones, en el confesonario «se comunicaron torpemente», y se ponían de acuerdo para verse en otro lado<sup>69</sup>.

El reo confesó que en varias ocasiones hubo encuentros ilícitos en los confesonarios de la iglesia jesuita. Una vez, ella estaba sentada en una silla y él, en un escaño y, efectivamente hubo «tocamientos torpes»; en otra ocasión, el hombre le tocó los pechos y el rostro dos veces mientras se encontraban en un confesonario. Otra vez, él estaba sentado en la silla del confesonario y ella estaba en el suelo, y hubo «tocamientos torpes de uno a otro» y él le tocó las partes íntimas<sup>70</sup>. Una noche se quedaron «chanceando» el confesonario; allí, el cura recibía los almuerzos y los «ordinarios recados» que ella le enviaba; pues, si ella no podía acudir personalmente, mandaba a sus criadas preguntándole cómo estaba o excusarse por no haber venido. También señaló que, si el confesonario no hubiera contado con la reja que separaba confesor y penitente, allí hubieran ejecutado «torpezas» que cometieron en otros espacios<sup>71</sup>. También en el confesonario de la iglesia jesuita de Cuenca había cometido torpezas; mientras se encontraba en el confesonario se sentó una mujer, con la cual tuvo «conversaciones de amores» y, al final, le dijo que deseaba encontrarla en algún lugar aquella noche<sup>72</sup>.

Según el procedimiento inquisitorial, el tribunal puso la acusación al reo, quien declaró la verdad de los hechos confesados, desmintiendo todo lo demás denunciado por los testigos. Se le nombró un abogado defensor, y pidió una nueva audiencia. En esa instancia, manifestó que, una vez se hallaba en la hospedería de Latacunga y en el confesonario de aquella iglesia, se encontró con una mujer, con quien tenía «amistad ilícita»; se saludaron dándose la mano, sin pretexto de confesión<sup>73</sup>. Otra vez, tras una cortina junto a la sacristía hubo tocamientos torpes y copula con esta mujer<sup>74</sup>.

En tanto, su abogado presentó un «escrito de defensas» firmado por ambos y otro escrito firmado solo por el reo. En estos documentos se manifestaba que el reo tenía enemigos; y que no había solicitado «*in confesione, ante et post inmediate*»<sup>75</sup>. La expresión parafraseaba las palabras de la bula *Universi dominici gregis*: «per-

<sup>69</sup> AHN, Inquisición, 5345, exp. 2, fol. 8v.

<sup>70</sup> AHN, Inquisición, 5345, exp. 2, fol. 9r.

<sup>71</sup> AHN, Inquisición, 5345, exp. 2, fol. 9r.

<sup>72</sup> AHN, Inquisición, 5345, exp. 2, fol. 9.

<sup>73</sup> AHN, Inquisición, 5345, exp. 2, fol. 9v.

<sup>74</sup> AHN, Inquisición, 5345, exp. 2, fols. 9v-10r.

<sup>75</sup> AHN, Inquisición, 5345, exp. 2, fol. 10r.

*petranda in actu Sacramentalis Confessionis, sive ante, vel post immediate, sive occasione, vel praetextu confessionis...*»<sup>76</sup>. Esta bula papal consideraba que usar el pretexto de la confesión para fomentar pecados en contra del sexto mandamiento era sollicitación. Por eso, el abogado especificaba que el sacerdote no se dirigía a la casa de Augustina con el pretexto de confesar, sino para visitarla.

Los documentos presentados por el abogado también señalaban que el reo había utilizado el confesonario solamente para conversar, por lo que, cuando tenía a doña Leonor de rodilla en forma de penitente, «fue por su flaqueza y por la dificultad de comunicarla de otra suerte». Con respecto a los hechos ilícitos que tuvo en el confesonario con doña Augustina, «reconocía lo detestable de su culpa». Sin embargo, la defensa invitaba a los inquisidores a considerar su intención: «no se debe considerar de aquella malicia, que tuviera si lo hubiera hecho en el mismo acto de la confesión sacramental, o immediate ante et post». También señalaba que el reo «pecó por su miseria y fragilidad», lo había reconocido ante el tribunal pidiendo misericordia<sup>77</sup>.

Conjuntamente, el alegato señalaba que las demás circunstancias reveladas por los testigos con respecto a las infracciones cometidas en el confesonario no eran verosímiles, debido a que el mueble, «por el secreto del lugar», imposibilitaba oír aquellas conversaciones<sup>78</sup>. El reo, durante la primera audiencia, declaró que visitaba la casa de una de sus amantes con el pretexto de confesión, pero su abogado, con la finalidad de excluir aquellas visitas del delito de sollicitación, ajustó el tiro: pasaba por la casa de la mujer con la excusa de visitarla<sup>79</sup>.

El abogado no negó que, en algunas ocasiones, el reo había cometido el delito de sollicitación, pero suponía que era importante considerar las circunstancias y, específicamente, sus intenciones, que no eran heréticas sino meramente sexuales: «pecó por su miseria y fragilidad». Las veces que con doña Leonor simuló los gestos de la administración de la penitencia, estando la mujer «de rodillas en forma de penitente», fue «por su flaqueza» y por razones materiales, es decir «por la dificultad de comunicarla de otra suerte»; es decir, era esta la única ocasión que tenía para desahogar los instintos sexuales. Claramente, el documento muestra cuáles fueron las verdaderas intenciones del sacerdote: disfrutar de la sexualidad, más no disputar la fe católica. Por su «flaqueza», no podía controlar las pulsiones sexuales y, por ende, tenía comportamientos indecentes, tales como los tocamientos torpes que dirigía a las penitentes, las copulas que tuvo con ellas y los hijos que engendró.

---

<sup>76</sup> *Bullarium Romanum... Tomus Tertius*, pp. 318-319.

<sup>77</sup> AHN, Inquisición, 5345, exp. 2, fol. 10r.

<sup>78</sup> AHN, Inquisición, 5345, exp. 2, fol. 10.

<sup>79</sup> AHN, Inquisición, 5345, exp. 2, fol. 10v.

El jesuita contaba con escasos espacios para desahogar su apetito sexual; por lo tanto, tuvo que hacerlo, disimulada pero imprudentemente, en aquellos lugares de su vida cotidiana, que se convirtieron en los principales escenarios de los pecados: como la habitación de las devotas, el confesonario, la iglesia y la celda. El confesonario, principalmente, resulta significativo, si se considera que era un espacio cotidiano del sacerdote, un lugar privilegiado de la pastoral jesuita de la confesión. Con esto, se quiere afirmar que el confesonario se convirtió en el escenario del pecado, porque no existían otras opciones para desahogar los incontenibles apetitos sexuales.

La sentencia se ejecutó el 22 de mayo de 1688; el reo fue condenado al abjura *de levi*, a la suspensión de la facultad de confesar mujeres por cuatro años, al destierro de las ciudades de Madrid y de Quito «y que no lo quebrantase pena de cumplirlo doblado»<sup>80</sup>. En síntesis, si bien las evidencias mostraron que el comportamiento era sencillamente sexual, desde la perspectiva del Tribunal se trataba de una herejía y como tal debía ser castigada.

## 6. Conclusiones

A partir de las relaciones de causa que describen los procesos de tres sacerdotes solicitantes de heterogénea formación, condición social y pertenencia eclesiástica, se contrastaron las versiones de testigos, reos y abogados, analizando los conceptos que se usaron para definir la infracción cometida en diferentes espacios de la diócesis de Quito en el siglo XVII.

Se comprobó que el Tribunal de la Inquisición de Lima condenó a los tres sacerdotes por haber cometido el delito de solicitación, porque, desde la perspectiva de la institución y de sus representantes, tales conductas eran percibidas como una grave amenaza en contra de la Iglesia católica; por lo tanto, debían ser sancionadas con duras penas, conforme a lo establecido por la jurisprudencia que desde el siglo XVI normaba la persecución de este delito.

No obstante, considerando las vivencias de los sujetos involucrados –sacerdotes y solicitados– se descubrió que la causa principal de la solicitación no era el rechazo a la ortodoxia católica. Los primeros dos casos, a diferencia del último, demuestran la ignorancia de los reos: no conocían que solicitar era un crimen, creían que se trataba de pecado grave. En cambio, en el último caso analizado, el reo conocía que la *sollicitatio* era un delito. Sin embargo, a pesar de esta diferencia, los tres reos tenían en común la motivación que los llevó a solicitar: la

<sup>80</sup> AHN, Inquisición, 5345, exp. 2, fol.10v.

concupiscencia. Por ello, todos estaban de acuerdo: testigos y reos señalaron que los comportamientos lujuriosos se daban para desahogar el apetito sexual.

En fin, dentro del proceso de evangelización del Nuevo Mundo, y específicamente de la diócesis de Quito, la función de la Inquisición era castigar a aquellos sacerdotes que, con su comportamiento escandaloso, afectaban la fama de la Iglesia, el prestigio del sacerdocio y la santidad de los sacramentos (el orden y la confesión). El Tribunal era entonces una herramienta de disciplinamiento –de control, de castigo, de prevención y de expiación–. Era necesaria su actividad para construir una imagen respetable de la Iglesia, como condición para tener credibilidad y acogida entre los fieles.

La novedad de este trabajo reside en el enfoque geográfico, que permitió observar la acción del Tribunal de la Inquisición de Lima en la diócesis de Quito. Se evidenció el desarrollo del juicio en sus diferentes fases (denuncias de los testigos, audiencias de los reos y escritos de defensa de los abogados), pautadas por jueces y representantes de la Inquisición. Además, las fuentes han relevado identidades, relaciones y conflictos sociales de los protagonistas de las causas, principalmente los testigos, que eran mujeres de diferentes condiciones étnicas y sociales, y los reos.

Ante los resultados obtenidos, se plantea nuevas preguntas sobre la historia del Tribunal de la Inquisición en la diócesis de Quito. Con respecto a la historia institucional del tribunal, se deberá estudiar las «relaciones de causa» de otros tipos de delitos perseguidos en la diócesis de Quito, para así conocer más profundamente los mecanismos de funcionamiento de la Inquisición de Lima en aquella región. Por otro lado, ante la exigencia de explorar las especificidades de la persecución del delito de solicitación en la diócesis de Quito, se propone la necesidad de estudiar el mismo fenómeno de manera comparada con otros espacios diocesanos que estaban bajo la jurisdicción del Tribunal de Lima.

## Archivos consultados

AHN, Archivo Histórico Nacional, Madrid, *Sección Inquisición*

## Bibliografía

- Alejandre, Juan Antonio, *El Veneno de Dios: la Inquisición de Sevilla ante el delito de solicitación en confesión*, Madrid, Siglo XXI de España, 1994.
- Angelozzi, Giancarlo, «L'insegnamento dei casi di coscienza nella pratica educativa della Compagnia di Gesù», en Gian Paolo Brizzi (ed.), *La «ratio studiorum». Modelli culturali e pratiche educative dei Gesuiti in Italia tra Cinquecento e Seicento*, Roma, Bulzoni, 1981, pp. 121-162.

- Ayllón, Fernando, *El Tribunal de la Inquisición. De la leyenda a la historia*, Lima, Fondo Editorial del Congreso del Perú, 2000.
- Azpilcueta, Martín de. *Manual de confesores y penitentes que clara y brevemente contiene la universal y particular decisión de quasi todas las dudas, que en las confesiones suelen ocurrir de los pecados, absoluciones, restituciones, censuras & irregularidades ; [suivi du] Commentario resolutorio de usuras... Acrescentado agora... con las decisiones de muchas dudas*. Salamanca, En casa de Andrea de Portomarijs, 1557 [1550].
- Blanco, Arturo, *Historia del confesonario. Razones antropológicas y teológicas de su uso*, Madrid, Rialp, 2000.
- Boer, Wietse De, «Ad audiendi non videndi commoditatem». Note sull'introduzione del confessionale sopra tutto in Italia», *Quaderni Storici*, 77.2, 1991, pp. 543-572.
- Boer, Wietse De, *La conquista dell'anima: fede, disciplina e ordine pubblico nella Milano della Controriforma*, Turín, Einaudi, 2004.
- Bullarium Romanum Novissimum a Pio IV usque ad Innocentium IX, opus absolutissimum Laertii Cherubini praestantissimi I. C. Rom. Tertio nunc editum A D. Angelo María Cherubino Monacho Casinensi, Qui in altera Editione Quartum Tomum perfecit Ita nunc constitutiones S. D. N. Urbani VIII usque ad hanc diem emanatas addidit. Necnon vita, et icones ómnium pontificum, Appendicem insuper fuis locis restituit, Indices locopletauit, Opusque totum recensuit. Tomus Secundus. Cum privilegiis*, Tomus Secundus, Roma, Ex typographia Reu. Camerae Apostolicae, 1638.
- Bullarium Romanum Novissimum a Pio IV usque ad Innocentium IX, opus absolutissimum Laertii Cherubini praestantissimi I. C. Rom. Tertio nunc editum A D. Angelo María Cherubino Monacho Casinensi, Qui in altera Editione Quartum Tomum perfecit Ita nunc constitutiones S. D. N. Urbani VIII usque ad hanc diem emanatas addidit. Necnon vita, et icones ómnium pontificum, Appendicem insuper fuis locis restituit, Indices locopletauit, Opusque totum recensuit. Tomus Tertius. Cum privilegiis*, Roma, Ex typographia Reu. Camerae Apostolicae, 1638.
- Castañeda Delgado, Paulino y Pilar Hernández Aparicio, *La Inquisición de Lima. 1, 1570-1635*, Madrid, Deimos, 1989.
- Castañeda Delgado, Paulino y Pilar Hernández Aparicio, *La Inquisición de Lima. 2, 1635-1696*, Madrid, Deimos, 1995.
- Collantes de Terán de la Hera, María José, «El sexo y la Inquisición». *Revue de l'Institut des langues et cultures d'Europe, Amérique, Afrique, Asie et Australie*, 33, 2018, pp. 1-19. doi: <https://doi.org/10.4000/ilcea.4986>.
- Dufour, Gérard, *Clero y sexto mandamiento: la confesión en la España del siglo XVIII*, Valladolid, Ámbito, 1996.
- Freile, Carlos, «Examen de aptitud para confesar tomado por el obispo de Quito, Pedro de la Peña, en 1534», *Quitumbe*, 8, 1994, pp. 43-55.
- Freile, Carlos, «La historiografía de la Iglesia en el Ecuador en los últimos cincuenta años», *Anuario de Historia de la Iglesia*, 24, 2015, pp. 197-209. doi: <https://doi.org/10.15581/007.24.197-209>

- González Marmolejo, Jorge René, *Sexo y confesión: la iglesia y la penitencia en los siglos XVIII y XIX en la Nueva España*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia / Plaza y Valdés, 2002.
- Gruzinski, Serge, «Individualization and Acculturation: Confession among the Nahuas of Mexico from the Sixteenth to the Eighteenth Century», en Asunción Lavrin (ed.), *Sexuality & Marriage in Colonial Latin America*, Lincoln / Londres, University of Nebraska Press, 1989, pp. 96-117.
- Harrison, Regina, *Sin and Confession in Colonial Peru: Spanish-Quechua Penitential Texts, 1560-1650*, Austin, University of Texas Press, 2014.
- Henningssen, Gustav. «El «Banco de datos» del Santo Oficio. Las relaciones de causas de la Inquisición española (1550-1700)», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 174, 1977, pp. 547-570.
- Klor de Alva, Jorge. «Colonizing Souls: The Failure of the Indian Inquisition and the Rise of Penitential Discipline», en Mary Elizabeth Perry and Anne J. Cruz (eds.), *Cultural Encounters: The impact of the Inquisition in Spain and the New World*, Berkeley, University of California Press, 1991, pp. 3-22.
- Londoño, Jenny, «Adivinas procesada por la inquisición en la Real audiencia de Quito», *Palabra de Mujer*, 2, 2002, pp. 39-41.
- López de Ayala, Ignacio, *El Sacrosanto y Ecuménico Concilio de Trento, traducido al idioma castellano por Don Ignacio Lopez de Ayala. Agrégase el texto original corregido según la edición auténtica de Roma, publicada en 1564*. Madrid, Imprenta de D. Ramon Martin Indar, 1847 [1564].
- Magnum Bullarium romanum, seu ejusdem continuation, quae supplementi loco sit, tum huicce, tum aliis quaepraecesserunt editionibus, romanae, & Lugdunensi. Cum rubricis, summariis, scholiss, et indicibus. Tomus Decimus-Sextus Complectens Consitutiones Benedicti XIV. ab initio Pontificatus usque ad Annum 1746*, Luxemburgi: Henrici-Alberti Gosse & Soc. Bibliopol. & Typograph, 1748.
- Mancino, Michele, *Licentia confitendi: selezione e controllo dei confessori a Napoli in eta moderna*, Roma, Edizioni di storia e letteratura, 2000.
- Martirena, Óscar, *Culpabilidad y resistencia. Ensayo sobre la confesión de los indios de la Nueva España*, México, Universidad Iberoamericana, 1999.
- Medina, Toribio, *Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de Lima (1569-1820). Tomos I-II*, Santiago, Imprenta Gutenberg, 1887.
- Meneses Muñoz, Mariana, «Solicitud y praxis inquisitorial en los tribunales de México, Cartagena y Lima, siglo XVII», *Fronteras De La Historia*, 24.2, 2019, pp. 110-135. doi: <https://doi.org/10.22380/20274688.554>
- Millar, René, «El delito de solicitud en el Santo Oficio de Lima», *Hispania Sacra*, 48.98, 1996, pp. 741-803. doi.org/10.3989/hs.1996.v48.i98.686.
- Millar, René, *Inquisición y Sociedad en el virreinato peruano*, Santiago, Ediciones Universidad Católica de Chile / Pontificia Universidad Católica de Perú / Instituto Riva-Agüero, 1998.
- Molina, Fernanda Vanina, «'Casadas dos veces'. Mujeres e inquisidores ante el delito de bigamia femenina en el Virreinato del Perú (Siglos XVI-XVII)», *Memoria Americana*, 12, 2016, pp. 31-46. doi: <https://doi.org/10.34096/mace.v25i1.3912>.

- Molina, Fernanda, «Miserables o mentirosas. La participación judicial y el tratamiento inquisitorial de las mujeres indígenas en las causas por solicitación (santo oficio limeño, siglos XVI-XVII)», *Diálogo andino*, 65, 2021, pp. 117-131. doi: <https://doi.org/10.4067/S0719-26812021000200117>
- Moreno, Jorge, «Un criollo quiteño ante la Inquisición de Lima: don Miguel de Jijón y León (1789-1791)», en José Antonio Escudero (ed.), *Intolerancia e inquisición Volumen: 3*, Madrid, Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales, 2006, pp. 135-148.
- Muñoz Delaunoy, Ignacio, «Solicitación *in loco confessionis*: un estudio de caso (1650-1666)», *Historia*, 32, 1999, pp. 177-264.
- O'Banion, Patrick, *The Sacrament of Penance and Religious Life in Golden Age Spain*, University Park, Pennsylvania State University Press, 2012.
- Prodi, Paolo. *Una historia de la justicia: de la pluralidad de los fueros al dualismo moderno entre conciencia y derecho*. Buenos Aires, Katz, 2008.
- Prosperi, Adriano, *Tribunali della coscienza. Inquisitori, confessori, missionari*, Turín, Einaudi, 1996.
- Romeo, Giovanni, *Esorcisti, confessori e sessualità femminile nell'Italia della Controriforma. A proposito di due casi modenese del primo Seicento*, Florencia, Casa Editrice Le Lettere, 1998.
- Sarrión Mora, Adelina, *Sexualidad y confesión: la solicitación ante el tribunal del santo oficio (siglos XVI-XIX)*, Madrid, Alianza Editorial, 1994.
- Sánchez, Ana, «Pecados secretos, publicas virtudes: El acoso sexual en el confesonario». *Revista Andina*, 14.1, 1996, 121-147.
- Turrini, Miriam. *La coscienza e le leggi. Morale e diritto nei testi per la confessione della prima età moderna*, Bolonia, Il Mulino, 1991.

